



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15 001 33 33 004 2017 00081 00
Demandante: Luis Alfredo Yepes Peña
Demandado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Consortio para la prosperidad - CONPROS
Medio de control: Reparación Directá

Encontrándose el expediente para realizar audiencia inicial programada para el día miércoles 24 de octubre de 2018, se advierte que en la contestación de la demanda presentada dentro del término legal de traslado (fls. 99-111), el Consorcio para la prosperidad – CONPROS, en el acápite de solicitud de pruebas anunció que aportaría unos dictámenes periciales, dentro de término establecido en el artículo 227 de CGP, norma que señala:

“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

A su turno, debe considerarse que el CPACA, en el numeral 5 del artículo 175, cuenta con una norma expresa que al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.”

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Despacho procedió a la fijación de la audiencia inicial, sin haber precisado la ampliación del término para allegar el correspondiente dictamen pericial, en ejercicio de facultades de saneamiento y en calidad de director del proceso, este Despacho judicial dispondrá sobre la concesión del mencionado término, con el fin de que la parte que anunció la presentación de la prueba pericial proceda a allegarla al proceso, y con ello pueda ser controvertida en la audiencia inicial.

Así las cosas, de manera previa a la realización de la audiencia inicial, y con el fin de que el Consorcio para la prosperidad – CONPROS tenga la oportunidad de aportar el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, concederá el término de 30 días, con las previsiones señaladas en el artículo 175 de CPACA, exclusivamente para que aporte los dictámenes periciales anunciados. De no hacerlo en ese término se considerará que dicha prueba fue presentada extemporáneamente.

Una vez presentados los dictámenes correspondientes, sin necesidad de auto que lo ordene, por Secretaría se correrá traslado a las partes hasta la celebración de la audiencia inicial, oportunidad procesal en que podrán solicitar aclaraciones o adiciones, y formular objeciones de conformidad con el artículo 220 de CPACA.

Por las razones expuestas, se hace necesario disponer el aplazamiento de la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 24 de octubre de 2018 a las tres de la tarde (3:00pm), para la cual se fijará nueva fecha y hora a través de auto que se notificada por estado, una vez vencido el termino de treinta (30) días concedido para el aporte del dictamen pericial al consorcio demandado.

Otras determinaciones

A folio 376 del expediente obra escrito radicado por el abogado Luis Gabriel Camacho Tarazona, apoderado especial del INVIAS, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar como apoderado de esta entidad, para lo cual acompaña la correspondiente comunicación recibida por la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fl. 377-379). Por reunir los requisitos dispuestos para la terminación del poder, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- Aplazar la audiencia inicial prevista para el día 24 de octubre de 2018 a las tres de la tarde (3:00 p. m.), por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Como medida para el saneamiento del proceso, **conceder el término de treinta (30) días** al Consorcio para la prosperidad – CONPROS, a partir de la notificación del presente auto, para que presente los dictámenes periciales anunciados en la contestación de la demanda.

TERCERO.- Una vez vencido el término concedido en el ordinal anterior, ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Aceptar la renuncia del abogado **Luis Gabriel Camacho Tarazona** como apoderado judicial del demandado Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo manifestado en memorial del 12 de septiembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 56 De Hoy 23 de octubre de 2018
A LAS 8:00 a.m.


FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario

¹Cesco

¹ Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 23 de octubre de 2018 en la página web www.ramajudicial.gov.co
Ferney Mauricio Díaz Hernández - Secretario